



ACUERDO No. CSJCUA22-24
15 de febrero de 2022

“Por medio de la cual se actualiza el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 101 numeral 6 de la ley 270 de 1996, artículos 132, 167 y 175 numeral 4 de la Ley Estatutaria 270 de 1996, del Acuerdo Reglamentario PSAA08-4536 de 2008 y.

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo CSJCUA20-209 esta Judicatura adoptó el procedimiento interno para dar trámite a las solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada presentadas al interior del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, lineamiento que entró en vigencia el 11 de enero de los corrientes y derogó en su totalidad las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJCUA20-18 del 13 de febrero de 2020 y aquellas que le sean contrarias.

Que posteriormente la Unidad de Carrera Judicial, emitió la circular CJC22-2 del 10 de febrero de 2022, en donde se impartió una Directriz a todos los Consejo Seccionales de la Judicatura del país sobre el proceder frente a las solicitudes de estabilidad laboral reforzada, indicándose lo siguiente:

*“ (...)se les recuerda a los Consejos Seccionales de la Judicatura que las facultades competencias del Consejo Superior de la Judicatura¹ – Unidad de Administración de la Carrera Judicial² y de los Consejos Seccionales de la Judicatura³, que tienen a su cargo la administración de la carrera judicial, **involucra la convocatoria al concurso de méritos, esto es, el concurso, la conformación de los registros de elegibles, y la elaboración y remisión al nominador de las listas de elegibles**, dentro del ámbito de su competencia, pero no intervienen en el nombramiento de quienes ocuparán los diferentes cargos a proveer, tanto en carrera como en provisionalidad, por ser este un acto propio de cada autoridad nominadora.*

*Conforme a la anterior preceptiva, la decisión final sobre nombramiento en propiedad en cada despacho corresponde exclusivamente a la autoridad nominadora, **así como también definir sobre las solicitudes de estabilidad laboral reforzada de los empleados en provisionalidad**, sin que en ello intervenga el Consejo Superior de la Judicatura - Unidad de Administración de la Carrera Judicial o los Consejos Seccionales de la Judicatura.(...)*

*Es claro que para que el Consejo Seccional de la Judicatura proceda a hacer anotaciones en la publicación de la vacante, **debe mediar un acto administrativo expedido por el nominador en el que determine la existencia de estabilidad o cualquier circunstancia especial frente al servidor que ocupa la sede en provisionalidad y el término determinado o determinable de la decisión.** (negrilla nuestro)”*

Que esta Corporación con ocasión de la recepción de esta directriz expidió la Circular **CSJCUA22-36 del 11 de febrero de 2022** dirigida a todas las autoridades nominadoras del Distrito Judicial de Cundinamarca solicitándoles abstenerse de remitir dichas solicitudes a este Cuerpo Colegiado, bajo el entendido que es la autoridad nominadora quien debe decidir de fondo frente a la condición expuesta, requiriéndoseles que en todos los casos en donde las autoridades nominadoras concedan o nieguen la estabilidad laboral reforzada alegada, deberán informar al Consejo Seccional, de manera inmediata, sobre la decisión adoptada aportando para tal fin el acto administrativo debidamente motivado y en firme (con los fundamentos facticos, normativos y jurisprudenciales que sustentan la determinación) y las respectivas notificaciones de las partes involucradas, **e indicará el alcance de las medidas de protección adoptadas y la fecha precisa de culminación de las mismas.**

Que de conformidad con lo expuesto, los operadores judiciales como los servidores judiciales han venido reportado las novedades administrativas, y condiciones especiales en procura de estabilidad laboral (madres y padres cabeza de familia, fuero de maternidad y paternidad, fuero de pre pensión, entre otros) por lo que se hace necesario adecuar el

procedimiento interno conforme los parámetros establecidos por la Unidad de Carrera Judicial, el cual le servirá de orientación a los nominadores, y a los servidores públicos para que estén enterados de la situación administrativa enfrentada. Información de gran importancia teniendo en cuenta que el reconocimiento o no de dicho derecho por parte del nominador podría impactar la provisión de los empleos de carrera de la Rama Judicial por vacancia definitiva y el principio de mérito como criterio de selección.

Que en estos términos, se hace necesario actualizar permanentemente el procedimiento interno de trámite de solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada, como instrumento de organización interna, de seguimiento, control y, de soporte para la planeación e implementación de medidas de mejoramiento y modernización administrativa y ayuda en el establecimiento de parámetros de eficiencia, calidad y criterios de autocontrol, máxime que las disposiciones constitucionales, legales vigentes han sufrido modificaciones importantes, que no pueden ser desconocidas por este Seccional y deben incorporarse al respectivo manual de procedimiento, con el agregado que estos lineamientos se consideran como buenas prácticas administrativas, ya que conducen a la observancia de los principios y normativas, que inciden en el desarrollo de la función administrativa.

Que es necesario actualizar el procedimiento administrativo adoptado por esta Corporación para conocimiento de los usuarios y servidores judiciales para garantizar la prestación y el acceso del servicio de justicia.

Por lo expuesto el Consejo Seccional en sesión ordinaria del

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: **Actualizar** el procedimiento interno para el trámite de las solicitudes de Estabilidad Laboral Reforzada, de la manera definida en el presente manual de procedimiento:

TÍTULO I

Procedimiento Común

1.: DE LA SOLICITUD

Las solicitudes de estabilidad laboral reforzada deberán presentarse por escrito directamente ante la autoridad nominadora, a través de los canales de comunicación dispuestos por la célula judicial.

En caso de ser recepcionada en esta Corporación de manera electrónica o física se someterá a reparto y se redireccionará al despacho del magistrado quien le corresponde conocer de conformidad a la organización interna respecto al esquema de despachos judiciales del Distrito Judicial de Cundinamarca, para que proceda de conformidad. (remisión por competencia)

2.: PROCEDIMIENTO GENERAL

Por parte de Secretaría se registra la información en el sistema Sigobius o en el medio establecido para esta actividad, con los datos requeridos por el mismo. Se asigna número externo de radicación SIGOBius.

Se procede a realizar el reparto a más tardar al día hábil siguiente, al magistrado que tenga a cargo el respectivo Circuito Judicial vía SIGOBius.

Una vez recibida en el Despacho del Magistrado Ponente la solicitud de Estabilidad Laboral Reforzada, por medio de la planilla de registro de reparto, se procederá con lo siguiente:

- * Se incluye en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria del Consejo Seccional, con la propuesta de remitir por competencia a la autoridad nominadora en los términos prescritos por el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015.

2.1 DE LA DECISIÓN DE LA AUTORIDAD NOMINADORA

Se realiza el procedimiento indicado en el párrafo 1 y 2 del numeral 2 del presente manual de procedimiento y posterior se pone en consideración del Consejo la decisión (acto

administrativo) de la autoridad nominadora en donde se determinará si cumple con los parámetros establecidos por la Unidad de Carrera Judicial.

De cumplirse se procederá afectar la vacante (si hay lugar a ello) con la respectiva anotación consignando el número del acto administrativo, la estabilidad laboral reconocida y el término de protección definido.

De no cumplirse con los parámetros establecidos, se incluirá en el orden del día del Consejo Seccional, para realizar un requerimiento al funcionario judicial con las observaciones pertinentes, a fin de que proceda de conformidad dentro de los términos establecidos en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 aclarándosele que de no allegarse conforme se indicó, se afectará la vacante con la anotación “alega estabilidad laboral reforzada ante el nominador”

Los nominadores deberán tener en cuenta los pronunciamientos y nuevas tendencias de las altas Cortes frente al tema, precisándose en el acto administrativo los fundamentos normativos concretos de la protección otorgada, esto es el fundamento de derecho que le permite conceder esta protección, el alcance, el término y las acciones o medidas afirmativas cuando a ello hubiere lugar, motivación que debe ser “... *cierta, seria, adecuada y congruente, en cuanto dar razón plena del proceso lógico y jurídico que lo genera.*” y que “...*relaciona la decisión administrativa con las normas que facultan a la autoridad para obrar y con los hechos y circunstancias a las cuales le aplica la normatividad que invoca ...*”¹

3.: DEBERES DE LAS AUTORIDADES NOMINADORAS

En todos los casos en donde las autoridades nominadoras concedan la estabilidad laboral reforzada, deberán informar al Consejo Seccional de manera inmediata según la normativa vigente, sobre la decisión adoptada, aportando para tal fin el acto administrativo conforme se indicó en el numeral 2.1 y las constancias de las respectivas notificaciones de las partes involucradas, e indicará la fecha de culminación de la medida de protección precisando si a ello hubiere lugar y, en caso de existir lista de elegibles y/ o traslado al tercero involucrado que el nombramiento queda supeditado al vencimiento de la estabilidad.

Lo anterior para que se realicen las anotaciones respectivas y se ejerza el adecuado control.

DEROGATORIA Y VIGENCIA

ARTÍCULO SEGUNDO: Derogatoria. El presente Acuerdo deroga en su totalidad las disposiciones contenidas en el Acuerdo CSJCUA21-209 del 16 de noviembre de 2021 y aquellas que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO: Vigencia y Publicación. El presente acuerdo será publicado en el micrositio del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca y producirá efectos a partir de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C., a los quince (15) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

PUBLIQUESE, Y CUMPLASE



ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/apos

¹ C.E. Sec. Cuarta, Sent. 2008-90151, nov. 21/2012 M.P. Carmen Teresa Ortiz Rodríguez